

zones, número 7, planta segunda, despacho 202, Madrid.

Asimismo, para facilitar la consulta estará a disposición de los interesados una separata-extracto del estudio informativo en los Ayuntamientos correspondientes a los siguientes municipios afectados de Palencia: Palencia, Grijota, Husillos, Monzón de Campos, Ribas de Campos, Amusco, Piña de Campos, Támara de Campos, Frómista, Marcilla de Campos, Osorno la Mayor, Espinosa de Villagonzalo, Villaprovedo, Santa Cruz de Boedo, San Cristóbal de Boedo, Herrera de Pisuerga y Alar del Rey.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, plaza de los Sagrados Corazones, 7, Madrid 28071, indicando como referencia «Información pública del estudio informativo de la Línea de Alta Velocidad Palencia-Santander. Tramo Palencia-Alar del Rey».

Madrid, 9 de abril de 2001.—El Subdirector general de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, Eduardo Molina Soto.—17.118.

**Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras sobre información pública y oficial del estudio informativo del proyecto: «Línea de Alta Velocidad Sevilla-Cádiz. Tramo Utrera-aeropuerto de Jerez. Duplicación de vía y acondicionamiento a 220 Km/h.»**

Con fecha 14 de marzo de 2001, la Secretaría de Estado de Infraestructuras resolvió aprobar técnicamente el estudio informativo del proyecto «Línea de Alta Velocidad Sevilla-Cádiz. Tramo: Utrera-Aeropuerto de Jerez. Duplicación de vía y acondicionamiento a 220 Km/h.»

En virtud de dicha resolución y conforme a lo dispuesto en el artículo 228.2 del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se somete a información pública dicho estudio informativo, por un período de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para ser examinado por las personas que lo deseen, que podrán formular observaciones que deberán versar sobre circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la línea, sobre la concepción global de su trazado y sobre la evaluación del impacto ambiental.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales indicados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado por el Real Decreto Legislativo 1302/86, y su Reglamento de aplicación (artículo 15).

El estudio informativo estará expuesto al público en días y horas hábiles de oficina, en los locales de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía (plaza de España, torre Sur, 41071 Sevilla) y de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz (plaza de la Constitución, 2, 11071 Cádiz), así como en las oficinas de la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias (plaza de los Sagrados Corazones, número 7, planta segunda, 28071 Madrid).

Asimismo, en los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla (Utrera, Las Cabezas de San Juan, Lebrija y el Cuervo de Sevilla) y de la provincia de Cádiz (Jerez de la Frontera), estará a disposición de los interesados una separata-extracto de estudio informativo en lo que afecta a dichos municipios.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, plaza de los Sagrados Corazones, número 7, 28071 Madrid, indicando como referencia: Información pública del estudio informativo del proyecto. «Línea de Alta Velocidad Sevilla-Cádiz. Tramo: Utrera-aeropuerto de Jerez. Duplicación de vía y acondicionamiento a 220 Km/h.»

Madrid, 9 de abril de 2001.—El Subdirector general de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, Eduardo Molina Soto.—17.115.

**Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de 28 de febrero de 2001, sobre modificación de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Murcia y Sevilla (VAC-025) T-103.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes por Carretera ha resuelto autorizar la siguiente modificación en la concesión (VAC-025) T-103 (Murcia-Sevilla), de la titularidad de la empresa «Transportes Alsina Graells Sur, Sociedad Anónima»:

Primero.—Segregación del tramo Málaga-empalme de Moraleda, con paradas en Torre de Mar, Vélez-Málaga, Alhama de Granada y empalme de Moraleda.

Segundo.—Dichos tráficos se incluirán en la concesión VJA-160 (Sevilla y Granada por Antequera, Córdoba y Málaga), de la misma titularidad y competencia de la Junta de Andalucía.

Tercero.—La tarifa a aplicar en la concesión VAC-025 es de 8,3079 pesetas/viajero/kilómetro, que se incrementará con el 7 por 100 de IVA para obtener la tarifa del usuario.

Cuarto.—Las condiciones técnicas y jurídicas aplicables serán las que rigen actualmente en la concesión VAC-025.

Madrid, 28 de febrero de 2001.—El Director general, Juan Miguel Sánchez García.—16.073.

**Anuncio de la Autoridad Portuaria de Baleares sobre otorgamiento de concesión (referencia E.M. 530).**

El Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, por resolución de fecha 29 de marzo de 2001, acordó, por delegación del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, adjudicar el concurso público convocado para la explotación de un edificio situado en el Espigón de la Consigna del Puerto de Palma de Mallorca (E.M. 530), a «UTE Trapsayates IP3M, Sociedad Limitada», edificio «Espigón», Ley 18/1982, conforme a la oferta básica presentada, y otorgar la correspondiente concesión, de acuerdo con el artículo 67.2 de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de 24 de noviembre, modificada por Ley 62/1997, de 26 de diciembre, y conforme a lo establecido en los pliegos de bases y cláusulas de explotación.

Palma de Mallorca, 2 de abril de 2001.—El Presidente, Francesc Triay Llopis.—El Secretario, Jaume Ferrando Barceló.—15.927.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**Resolución del Instituto Nacional de Consumo por la que se prolonga la validez de la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de marzo de 2000, por la que se prohíbe la comercialización de determinados juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por niños menores de tres años y fabricados con PVC blando que contenga las sustancias diisonilftalato (DINP), di (2-etilhexil) ftalato (DEHP), dibutilftalato (DBP), diisodecilftalato (DIDP), dinocetilftalato (DNOP) y butilbenzilftalato (BBP).**

El 14 de diciembre de 1999 se acuerda iniciar el procedimiento para la prohibición de la comercialización de determinados juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por niños menores de tres años y fabricados con

PVC blando que contenga las sustancias diisonilftalato (DINP), di (2-etilhexil) ftalato (DEHP), dibutilftalato (DBP), diisodecilftalato (DIDP), dinocetilftalato (DNOP) y butilbenzilftalato (BBP), en aplicación de la Decisión de la Comisión 1999/815/CE, de 7 de diciembre de 1999.

El 14 de marzo de 2000 se adopta la Resolución que pone fin a este procedimiento, con un período de validez de un año, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 2000.

La validez de la Decisión 1999/815/CE se limitaba a tres meses y ha sido prolongada en este tiempo por sucesivas Decisiones siendo la quinta y última el 5 de marzo de 2001.

Las razones que motivaron la Decisión y por tanto la Resolución siguen siendo válidas y, por tanto, es necesario mantener la prohibición de comercializar los productos en cuestión.

La Comisión ha presentado al Consejo una propuesta de Directiva en relación con estos artículos que está en fase de estudio por parte de los EEMM. En consecuencia, es necesario prolongar la validez de la Resolución de 14 de marzo de 2000, para garantizar que todas las CCAA mantengan la prohibición establecida por la citada Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 44/1996, de 19 de enero, que atribuye al Ministerio de Sanidad y Consumo competencia para adoptar las medidas necesarias, cuya ejecución correspondería a las CCAA, con el fin de garantizar la seguridad de los productos puestos en el mercado, cuando tuviera conocimiento de la existencia de un riesgo grave para la salud y la seguridad de los consumidores, al que sólo pudiera hacerse frente, de manera apropiada, adoptando medidas aplicables en el ámbito nacional.

Esta Dirección, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 8 del Real Decreto 1450/2000, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 181, del 29), en relación con el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 12, del 14), y con base en el artículo 6.4 del Real Decreto 44/1996, de 19 de enero, por el que se adoptan medidas para garantizar la seguridad general de los productos puestos a disposición del consumidor («Boletín Oficial del Estado» número 46, de 22 de febrero), resuelve:

Prolongar la eficacia de la Resolución de 14 de marzo de 2000 hasta que se adopte una disposición comunitaria en este ámbito, sobre los productos en cuestión.

Comuníquese esta Resolución a las CCAA para su ejecución y notificación a los interesados.

Madrid, 20 de marzo de 2001.—El Director del Instituto Nacional de Consumo, Óscar López Santos.—15.632.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre relación de expedientes de inscripción para su notificación.**

Solicitud de inscripción en el Registro o anotación en el Catálogo de Aprovechamientos de Aguas Privadas de derechos existentes con anterioridad al 1 de enero de 1986, relación de interesados a los que no se les ha podido notificar petición de documentación indispensable para la tramitación de sus respectivos expedientes.

La Ley 28/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en sus disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta ofrecía a aquellas personas que fueran titu-